

- TEMARIO - oposiciones



MATERIAS COMUNES:

DEL TEMA 1 AL TEMA 8



AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

TEMAS: 8 + 12

20

PLAZAS:

24

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2 DIPUTACION DE SEVILLA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-49-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 20 temas (8+12) solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 24 plazas de auxiliar administrativo/administrativa vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las O.E.P. de 2023 y 2024 de la Diputación de Sevilla, publicada en el B.O.P. n.º 155, de 13 de agosto.

El temario solicitado es el siguiente:

MATERIAS COMUNES

- 1.- La Constitución Española de 1978: estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías.
- 2.- La Administración Pública en la Constitución Española. Tipología de los entes públicos territoriales: la Administración del Estado, Autonómica y Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- 3.- Las formas de actividad de las Entidades Locales: policía, fomento y servicio público. La intervención administrativa local en la actividad privada: licencias y autorizaciones administrativas.
- 4.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica de la Administración Local: Entidades que la integran.
- 5.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. La Ley. Clases de Leyes. El Reglamento y sus clases.
- 6.- La Hacienda Local: clasificación de los recursos. Ordenanzas fiscales.
- 7.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales: Principios de protección de datos y derechos de las personas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso.
- 8.- Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Medidas en el ámbito administrativo y laboral para promover la igualdad real y efectiva de las personas trans y LGTBI establecidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

MATERIAS ESPECÍFICAS

- 1.- El acto administrativo. Concepto, elementos, clases y requisitos. Eficacia y validez de los actos administrativos. La nulidad y anulabilidad. Recursos administrativos.
- 2.- Concepto de personas interesadas. Pluralidad de personas interesadas. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. El Registro electrónico. Archivo de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 3.- El procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. La obligación de resolver: el silencio administrativo.
- 4.- El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal. Competencias.
- 5.- La Provincia en el Régimen Local. Organización y competencias.
- 6.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.- Tipos de contratos del Sector Público. Elementos del contrato. Preparación de los contratos. Clases de expedientes de contratación.

8.- El personal al servicio de la Administración Local. El personal funcionario público: clases, selección, situaciones administrativas.

9.- Derechos y deberes del personal de las Administraciones Públicas. El régimen de provisión de puestos de trabajo. Régimen de incompatibilidad y régimen disciplinario.

10.- El Presupuesto General de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Ejecución del presupuesto de gastos: fases.

11.- Herramientas ofimáticas de Código Abierto (LibreOffice): Writer, el procesador de textos; Calc, la hoja de cálculos; Impress, el editor de presentaciones; Base, base de datos e interfaz con otras bases de datos.

12.- La Sede Electrónica. Portal de Internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE.....	5
1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA. PRINCIPIOS GENERALES. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SUS GARANTÍAS.	6
2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. TIPOLOGÍA DE LOS ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, AUTONÓMICA Y LOCAL. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. ESPECIAL REFERENCIA AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA.	26
3.- LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES: POLICÍA, FOMENTO Y SERVICIO PÚBLICO. LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL EN LA ACTIVIDAD PRIVADA: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.	120
4.- EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: ENTIDADES QUE LA INTEGRAN.	170
5.- SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. LA LEY. CLASES DE LEYES. EL REGLAMENTO Y SUS CLASES.	179
6.- LA HACIENDA LOCAL: CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS. ORDENANZAS FISCALES.	206
7.- LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS. LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA: EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO.	236
8.- NOCIONES GENERALES DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA EN MATERIA DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y LABORAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y LGTBI ESTABLECIDAS EN LA LEY 4/2023, DE 28 DE FEBRERO.....	260

MATERIAS COMUNES

1.- La Constitución Española de 1978: estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).

✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).

- Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
- Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
- Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
- Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
- Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).

✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).

✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).

- Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
- Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
- Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).

✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).

✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).

✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).

- Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
- Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):

2.- La Administración Pública en la Constitución Española. Tipología de los entes públicos territoriales: la Administración del Estado, Autonómica y Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

1. Introducción

La Administración Pública es una estructura básica del Estado Social y Democrático de Derecho. Está al servicio de los intereses generales y se configura constitucionalmente como una organización sometida al principio de legalidad, eficacia, jerarquía y responsabilidad, con un personal profesional sometido a mérito y capacidad.

2. Normativa aplicable

La base constitucional de la Administración Pública se encuentra principalmente en los siguientes artículos de la **Constitución Española de 1978**:

- Artículo **103**: regula los principios generales de actuación de la Administración.
- Artículos **4.1, 9.3, 97, 105, 106.1, 134, 136 y 149.1.18.^a** (competencia exclusiva estatal en bases del régimen jurídico).
- Normativa complementaria:
 - **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Estatutos de Autonomía y normativa autonómica.

3. Principios constitucionales de la Administración Pública

a) Principio de legalidad

La Administración está sometida a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 103.1 CE). Además, el art. 9.3 CE garantiza la seguridad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad y el principio de legalidad.

b) Servicio a los intereses generales

La Administración actúa **al servicio de los intereses generales**. Esta cláusula conecta con el principio de soberanía nacional (art. 1.2 CE) y con la finalidad instrumental de la Administración (art. 103.1 CE).

c) Principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación

Mencionados en el **art. 103.1 CE**, son fundamentales para garantizar el funcionamiento ordenado y eficaz del aparato administrativo.

3.- Las formas de actividad de las Entidades Locales: policía, fomento y servicio público. La intervención administrativa local en la actividad privada: licencias y autorizaciones administrativas.

Para el logro de sus fines las Administraciones Públicas desarrollan actividades que en cierta manera suponen una intervención en la actividad de los particulares.

Según la época el grado de intervención ha sido mayor o menor; así, durante las monarquías absolutas, el grado de intervención administrativa en la actividad privada era máximo, limitando la libertad individual a favor de los intereses colectivos. Por su parte, los Estados Liberales (individualismo) se han abstenido de toda intervención, excepto para el mantenimiento del orden público.

Finalmente ha aparecido una nueva forma de actuar en las Administraciones que incide en la actividad privada, es el llamado intervencionismo, cuya finalidad es corregir las desviaciones del individualismo liberal, interviniendo en la sociedad, si es necesario (principio de subsidiariedad), para alcanzar los fines sociales.

Este es el modelo que configura la Constitución Española cuando en su artículo 9 encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Tradicionalmente las formas de incidencia de la Administración en la esfera privada se han clasificado en:

- Actividad de policía. Es la actividad que realiza la Administración para conseguir que los particulares ajusten obligatoriamente su conducta o su patrimonio al interés público municipal o provincial.

Se regula en el Título I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Fomento. Actividad de la Administración encaminada a Proteger o Promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de UTILIDAD GENERAL, sin hacer uso de la coacción y sin crear SERVICIOS PÚBLICOS.

Se regula en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Servicio Público. La actividad administrativa de servicio público es denominada también “actividad de prestación”.

El servicio público hace referencia a una organización de elementos y actividades para la consecución de un fin. Puede ser definido como un servicio prestado al público de manera regular y continua, por una organización pública, para la satisfacción de una necesidad pública.

Se regula en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

4.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica de la Administración Local: Entidades que la integran.

EL RÉGIMEN LOCAL

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Este listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

5.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. La Ley. Clases de Leyes. El Reglamento y sus clases.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO:

El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española , el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa , lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

6.- La Hacienda Local: clasificación de los recursos. Ordenanzas fiscales.

La Hacienda Local y la Administración Tributaria

La Hacienda Local es el conjunto de medios financieros con los que cuentan los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares para atender las necesidades de su población y cumplir las competencias que la ley les atribuye. Se trata, por tanto, de la base material de la autonomía local. La Constitución Española de 1978 fija este marco en dos preceptos esenciales: el artículo **133**, que reconoce que la potestad originaria de establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, aunque las Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan ejercerla en virtud de ley; y el artículo **142**, que garantiza que las Haciendas Locales dispondrán de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones, nutridos fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Este punto de partida constitucional se concreta en la **Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)**, que dedica su Título VIII a las Haciendas Locales, y en el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, que constituye la norma básica de referencia en esta materia.

Principios rectores de la Hacienda Local

El sistema financiero local descansa sobre varios principios. El primero de ellos es el **principio de autonomía**, que faculta a los entes locales para gestionar sus recursos y aprobar ordenanzas fiscales. Ahora bien, se trata de una autonomía derivada, pues la creación de tributos solo es posible cuando la ley estatal lo permite. Es como si los municipios contaran con un “margen de juego” dentro de un campo delimitado: pueden decidir cómo configurar y aplicar los tributos locales, pero no inventar figuras nuevas sin habilitación legal.

El segundo es el **principio de suficiencia financiera**, consagrado en el artículo 142 CE. Garantiza que las corporaciones locales dispongan de recursos suficientes para cumplir sus fines. De poco serviría reconocer la autonomía local si luego los ayuntamientos no tuvieran dinero para asfaltar calles, mantener colegios o prestar servicios sociales. Para asegurar esa suficiencia, además de los tributos propios, se les reconoce una participación en los ingresos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El **principio de potestad tributaria derivada**, recogido en el artículo 133 CE, subraya que solo el Estado tiene la potestad originaria de establecer tributos, mientras que los entes locales pueden exigirlos únicamente en virtud de habilitación legal. Esto garantiza la unidad del sistema tributario y evita que cada municipio cree figuras fiscales al margen de la normativa común.

Finalmente, el **principio de equidad y justicia tributaria**, ligado al artículo 31 CE, exige que todos los ciudadanos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, bajo criterios de igualdad y progresividad. En el ámbito local, esto se traduce en medidas como las bonificaciones del IBI para familias numerosas o la exención de tasas en determinados supuestos sociales.

Clasificación de los ingresos de las entidades locales

Los ingresos locales se agrupan en dos grandes categorías: los de **derecho privado** y los de **derecho público**.

Los primeros provienen de la gestión del patrimonio local. Son ingresos similares a los que podría tener una empresa privada: arrendamientos de inmuebles, enajenación de bienes, intereses de depósitos o incluso

7.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales: Principios de protección de datos y derechos de las personas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso.

LEY ORGANICA 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ESTRUCTURA:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

TÍTULO II. Principios de protección de datos

Artículo 4. Exactitud de los datos.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos.

Artículo 13. Derecho de acceso.

Artículo 14. Derecho de rectificación.

Artículo 15. Derecho de supresión.

Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.

Artículo 17. Derecho a la portabilidad.

Artículo 18. Derecho de oposición.

8.- Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Medidas en el ámbito administrativo y laboral para promover la igualdad real y efectiva de las personas trans y LGTBI establecidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

La igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de toda forma de discriminación y violencia de género, constituyen principios esenciales del ordenamiento jurídico español y del modelo social consagrado en la Constitución de 1978. El artículo 14 de la Carta Magna proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, y el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que esa igualdad sea real y efectiva.

A nivel estatal, la **Ley Orgánica** para la **igualdad efectiva de mujeres y hombres**, estableció el marco jurídico básico de actuación en esta materia, introduciendo medidas transversales en el ámbito educativo, laboral, político y social. Junto a ella, la **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, configuró un sistema pionero de prevención, protección y asistencia a las víctimas, articulando un enfoque integral que combina la respuesta penal, educativa y asistencial frente a la violencia ejercida contra las mujeres por razón de género.

El compromiso con la igualdad se amplía en el tiempo con nuevas normas, como la **Ley** integral para la **igualdad de trato y la no discriminación**, y la **Ley** para la **igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI**, que reconoce de manera explícita la diversidad de identidades y orientaciones, promoviendo la inclusión y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, especialmente en el laboral y administrativo. Esta última ley supone un avance significativo en la consolidación de un Estado social y democrático de derecho más inclusivo, en el que las Administraciones públicas y las empresas adquieren nuevas responsabilidades en materia de igualdad y respeto a la diversidad.

En el ámbito autonómico, **Andalucía** ha sido una comunidad especialmente activa en la promoción de políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia de género. La **Ley** para la **Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**, constituye el eje normativo sobre el que se asientan las políticas públicas en esta materia, garantizando la integración transversal del principio de igualdad en todas las actuaciones de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes. Complementariamente, la **Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género**, y su modificación posterior, refuerzan el compromiso andaluz con la prevención, sensibilización, atención y protección de las víctimas, desarrollando mecanismos propios de coordinación institucional y asistencia integral.

Asimismo, la **Ley** integral para la **no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía**, fue pionera en España al reconocer derechos específicos para las personas trans, anticipando algunos de los principios recogidos posteriormente en la Ley estatal. Esta norma andaluza subraya la necesidad de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de todas las personas, con independencia de su identidad o expresión de género, reforzando la actuación de las administraciones públicas andaluzas en materia de inclusión y respeto a la diversidad.

En conjunto, la acción normativa estatal y autonómica configura un sistema jurídico coherente que persigue una **igualdad real, efectiva e inclusiva**, apoyada en la educación en valores, la sensibilización social, la eliminación de estereotipos y la adopción de medidas específicas de acción positiva. Andalucía, fiel a su compromiso social y político con la igualdad, continúa liderando iniciativas normativas y políticas públicas que materializan la protección integral frente a la violencia de género y la promoción de la diversidad y los derechos de las personas LGTBI, en consonancia con los principios constitucionales y las exigencias internacionales en materia de derechos humanos.